

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Axutla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

19/dic/2023	DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Axutla.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO ..... 3

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO ..... 4

TRANSITORIO ..... 5

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

**H. Ayuntamiento del Municipio de Axutla**

**Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos. Año 2024**

Urbanos \$/m <sup>2</sup>	
USO	VALOR
H6.1	\$440.00
H4.1	\$765.00
Suburbano	\$180.00
Localidad foránea	\$440.00

Rústicos \$/Ha	
USO	VALOR
Riego	\$186,960.00
Temporal de primera	\$89,410.00
Temporal de segunda	\$41,845.00
Monte	\$10,555.00
Árido	\$5,105.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

### H. Ayuntamiento del Municipio de Axutla

Valores catastrales unitarios por m<sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2024

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUA HISTÓRICA</b>			<b>COMERCIAL OFICINA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA CISTERNA</b>		
01	Especial	\$ 7,550.00	30	Lujo	\$ 10,600.00	56	Concreto	\$ 2,540.00
02	Superior	\$ 5,035.00	31	Superior	\$ 8,885.00	57	Tabique	\$ 1,390.00
03	Media	\$ 3,520.00	32	Media	\$ 7,445.00	58	Piedra Braza	\$ 1,200.00
<b>ANTIGUA REGIONAL</b>			<b>INDUSTRIAL PESADA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA PAVIMENTOS</b>		
04	Superior	\$ 5,095.00	34	Superior	\$ 7,685.00	59	Concreto/Adoquín	\$ 525.00
05	Media	\$ 4,255.00	35	Media	\$ 5,815.00	60	Asfalto	\$ 415.00
06	Económica	\$ 2,975.00	<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>			61	Revestimiento	\$ 310.00
<b>MODERNA REGIONAL</b>			<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA LAGUNA DE EVAPORACIÓN</b>		
07	Superior	\$ 5,490.00	36	Media	\$ 4,390.00	62	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 500.00
08	Media	\$ 5,050.00	37	Económica	\$ 3,510.00	63	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 305.00
09	Económica	\$ 4,105.00	<b>SILOS DE ALMACENAMIENTO</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA COBERTIZO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL -VERTICAL</b>			<b>SERVICIOS HOTEL -HOSPITAL -MOTEL</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA BARDAS</b>		
10	Lujo	\$ 23,620.00	41	Lujo	\$ 15,065.00	64	Tensoestructura	\$ 2,335.00
11	Superior	\$ 16,720.00	42	Superior	\$ 11,590.00	65	Medio	\$ 1,585.00
12	Media	\$ 10,200.00	43	Media	\$ 9,435.00	66	Regional	\$ 1,260.00
13	Económica	\$ 6,115.00	44	Económica	\$ 6,020.00	67	Económico	\$ 1,095.00
<b>MODERNA HABITACIONAL -TRADICIONAL</b>			<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL)</b>		
14	Lujo	\$ 9,720.00	45	Superior	\$ 7,760.00	72	Lujo	\$ 5,165.00
15	Superior	\$ 8,100.00	46	Media	\$ 5,330.00	73	Superior	\$ 1,850.00
16	Media	\$ 7,400.00	47	Económica	\$ 3,860.00	74	Media	\$ 915.00
17	Económica	\$ 5,635.00	48	Precaria	\$ 1,930.00	75	Económica	\$ 790.00
18	Interés Social	\$ 5,000.00	<b>SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO-SALON</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA ENERGÍAS RENOVABLES</b>		
19	Progresiva	\$ 4,060.00	49	Especial	\$ 6,325.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA ENERGÍAS RENOVABLES</b>		
20	Precaria	\$ 1,210.00	50	Superior	\$ 5,270.00	76 Módulo fotovoltaico \$ 396,750.00		
<b>MODERNA HABITACIONAL-PREFABRICADA</b>			51	Media	\$ 4,205.00			
21	Interés Social	\$ 2,030.00	52	Económica	\$ 2,570.00			
<b>COMERCIAL PLAZA-LOCAL</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS</b>					
22	Lujo	\$ 9,150.00	53	Superior	\$ 4,445.00			
23	Superior	\$ 7,045.00	54	Media	\$ 3,015.00			
24	Media	\$ 5,610.00	55	Económica	\$ 2,495.00			
25	Económica	\$ 5,110.00						
26	Progresiva	\$ 3,945.00						
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>								
27	Superior	\$ 4,690.00						
28	Media	\$ 3,585.00						
29	Económica	\$ 2,930.00						

#### Consideraciones

1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluya en esta tabla.
2. Cuando una construcción tenga avance de obra terminada, se podrán aplicar los factores de estado de conservación y edad correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar, no se demeritará por estado de conservación. Si califica como obra negra, no se demeritará por edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor a 0.50.
3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.
4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.

#### Factores de ajuste

Avance de obra			Edad			Estado de conservación		
Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor	Concepto	Código	Factor
Terminada	1	1.00	1-10 Años	1	1.00	Bueno	1	1.00
Ocupada S/Terminar	2	0.80	11-20 Años	2	0.80	Regular	2	0.75
Obra Negra	3	0.60	21-30 Años	3	0.70	Malo	3	0.60
			31-40 Años	4	0.60			
			41-50 Años	5	0.55			
			51-En adelante	6	0.50			

## **TRANSITORIO**

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Axutla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 19 de diciembre de 2023, Número 13, Vigésima Tercera Sección, Tomo DLXXXIV).

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR SUBSTITUTO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. Diputado Presidente. **JUAN ENRIQUE RIVERA REYES.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS.** Rúbrica. Diputado Secretario. **GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica.